



## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

**Resolución 957/2021**

**RESOL-2021-957-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75269578- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias, 26.993 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 48 de fecha 27 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales y establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias establece, entre otras cuestiones, mecanismos y sistemas para la protección de los derechos de las y los consumidores.

Que, por su parte, la Ley N° 26.993 y sus modificaciones creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) que interviene en los reclamos de derechos de las y los consumidores, que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo, en los términos de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 26.993 y sus modificaciones, establece que el representante que invoque el carácter de apoderado deberá acreditarlo al momento de realizarse la primera audiencia de conciliación acompañando el original o copia certificada del instrumento de donde surjan las facultades invocadas, y una copia simple a los fines de su confronte ante el COPREC, debiendo declarar su autenticidad y vigencia, bajo firma autógrafa.

Que la Resolución N° 48 de fecha 27 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria, que reglamenta la Ley N° 26.993 del



Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), en el punto 1.4 del Anexo II establece que, en caso de comparecer a las audiencias por medio de un apoderado, el proveedor por única vez deberá remitir copia del poder al Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) para corroborar su vigencia y autenticidad respecto de la representación pasiva.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del Título I de la Ley N° 26.993 del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) con la facultad de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación del mismo.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) como parte integrante del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, el Sector Público Nacional tiene la competencia para implementar mejoras continuas en los procesos, con el objeto de agilizar procedimientos administrativos y reducir tiempos de gestión.

Que, en tal sentido, deviene pertinente el dictado de la presente medida para establecer el mecanismo mediante el cual se remitirá por única vez la copia del poder referida en el punto 1.4, “in fine”, del Anexo II de la Resolución N° 48/15 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el último párrafo del punto 1.4 del Anexo II de la Resolución N° 48 de fecha 27 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria, por el siguiente:

“En caso de comparecer por apoderado a las audiencias, por única vez deberá remitir copia del poder al Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), la que será reservada con un número identificadorio.

A los fines de acreditar la personería invocada, deberá informarse al conciliador interviniente el número identificadorio del poder reservado en el Sistema de COPREC.



Cuando se produzca el vencimiento o revocación del mandato oportunamente otorgado, el proveedor deberá informar tal circunstancia al Servicio del COPREC y remitir el poder actualizado o la documentación pertinente a través de la Plataforma TAD o el sistema que en el futuro sea utilizado, bajo apercibimiento de considerarlo incompareciente.”

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la implementación de las medidas y mecanismos eficaces para la ejecución de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 22/09/2021 N° 69601/21 v. 22/09/2021

**Fecha de publicación 22/09/2021**

